



CIRCULAR Nº 18

- ANT.:**
- 1) Ley Nº 20.416, publicada en D.O. de 03/02/2010.
 - 2) Circulares Nº 96 y 10, de 23.09.2009, y 19.01.2009, respectivamente, del Departamento de Inspección.
 - 3) Anexos 6 y 10, de la Circular 88, de 05.07.2001, del Departamento de Inspección.

MAT.: Modifica instrucciones sobre procedimientos de fiscalización, montos de multas, recursos administrativos y criterios para resolverlos.

SANTIAGO, 19 FEB 2010

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y JURÍDICOS(AS)
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO

La ley Nº 20.416, publicada en D.O. de 03/02/2010, introduce modificaciones, entre otras normas, al Código del Trabajo, en beneficio, básicamente de la micro y pequeña empresa, razón por la cual, se hace necesario modificar algunas instrucciones a fin de adecuar el procedimiento inspectivo y sus aspectos relacionados a esta nueva reglamentación.

En efecto, en lo que al Código del Trabajo corresponde, se dispone:

- La incorporación del artículo 505 bis, que clasifica a los empleadores en micro, pequeña, mediana y gran empresa, en función del número de trabajadores;
- Sustituye el artículo 506, estableciendo una nueva categorización para determinar el monto de las multas que se aplicarán por infracciones a normas laborales o reglamentarias;
- Intercala a continuación del artículo 506, dos nuevos artículos, el 506 bis., que define el plazo que podrá dársele a la micro o pequeña empresa para dar cumplimiento, respecto de las infracciones legales o reglamentarias que se constaten, siempre que no pongan en riesgo inminente la vida y salud de los trabajadores, y
- El artículo 506 ter. que redefine, para estas categorías de empresas, la sustitución de la multa, según el tipo de infracción cometida y multada en dos clases, a saber: la incorporación a un programa de asistencia al cumplimiento, si la multa es por infracción a normas de higiene y seguridad y si la multa es laboral o previsional, la asistencia a programa de capacitación;
- finalmente, sustituye el artículo 511 del Código del Trabajo, que se refiere al porcentaje de rebaja a aplicar automáticamente, dependiendo del tipo de empresa, si ésta acredita cumplimiento de la norma infringida dentro de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Todas las regulaciones legales dispuestas por la citada ley, tienen impacto en distintas normas internas que se modifican a través de la presente Circular, según se dispone en los acápite pertinentes.

I. Modificación Circular N° 10 de 19.01.2009. Procedimiento de fiscalización especial para la micro y pequeña empresa (MYPE).

1. Reemplácese el Apartado II, N° 2, letra c): Excepciones, por el siguiente:

“Se exceptuarán de este procedimiento las MYPE cuyas materias denunciadas sean alguna de las siguientes:

- Trabajo de menores. (Se rige por la Circular N° 61, de 04.06.2008, del Departamento de Inspección);
- Normas legales o reglamentarias que pongan en riesgo inminente la seguridad o la salud de los trabajadores;
- Accidentes de trabajo graves o fatales, y
- Y todas aquellas materias que no son posibles de corregir otorgando plazo, es decir, no son susceptibles de corrección posterior (ej.: infracciones sobre descansos)”

2. Reemplácese el Apartado II, N° 3, letra d): Preparación de la fiscalización, por el siguiente:

“Será obligatorio que el fiscalizador asignado, antes de dar inicio a la primera visita inspectiva efectúe las siguientes acciones:

- La revisión de las materias a fiscalizar, con la finalidad de poder determinar si cumplen o no con el requisito que amerita este procedimiento especial.
- Deberá, además, tenerse especial preocupación de portar los formularios necesarios para llevar a cabo el cometido.”

3. Apartado II, N° 3, letra e), Primera actuación: visita inspectiva.

Se agrega como primer párrafo:

“Será el propio fiscalizador en terreno, quien deberá verificar si corresponde o no aplicar el procedimiento MYPE.”

El punto iii) Plazo de corrección, se reemplaza por el siguiente:

“El **plazo único** de corrección será: de **5 a 7 días hábiles** para todo tipo de materias, siempre que no se trate de las excepciones señaladas en el apartado II, N° 2 letra c).”

“Como se indica precedentemente, el plazo de corrección será único, y bajo ningún respecto se podrá prorrogar.”

“Por último, es del caso señalar que si se constatan infracciones diferentes, se deberá otorgar un único plazo de corrección, y no se tenga de esta manera, en un mismo procedimiento de fiscalización, que otorgar plazos distintos según el tipo de materias involucradas.”

“Excepción: plazo diferente”

“En el caso de programas de fiscalización cuando el nivel regional o nacional, según corresponda, en la definición y diseño del programa de que se trate, hubiese hecho excepción a esta regla, estableciendo plazos mayores a los establecidos y modalidades distintas de acreditación de cumplimiento (ej.: programa nacional a la construcción, en que se acredita con el certificado del organismo administrador de la ley 16.744 respectivo).”

II. Modificación Circular Nº 96 de 23.09.2009. Regula la reconsideración adicional dispuesto por la Ley 20.348 de 19.06.2009

Se elimina el número 1, Reconsideración adicional del 10%.

Se elimina el número 2:2, Modificación del numeral 10.8 del anexo 10 de la circular 88.

III. Se modifican el anexo 6: Normas y criterios para la aplicación de sanciones en la fiscalización y el anexo 10: Normas y criterios para resolver solicitudes de reconsideración de multa administrativa, de la Circular 88, modificados por Circular 112 de 12.07.2005.

La versión actualizada del anexo 7: Tipificador de hechos infraccionales de la Circular 88, modificado por Circular 53 de 31.03.2005, será publicado en los próximos días en la Intranet del Servicio.

Se adjuntan a la presente Circular

- 1.- Anexo Nº 6.- NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA FISCALIZACIÓN.
- 2.- Anexo Nº 10.- NORMAS Y CRITERIOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA.

Las Direcciones Regionales e Inspecciones del Trabajo deberán poner en conocimiento de todos sus funcionarios la presente Circular, con especial énfasis en los Jefes de Unidades, fiscalizadores, y abogados, siendo responsabilidad de cada Jefatura, cumplir y hacer exigible su cumplimiento.

Saluda a ustedes,

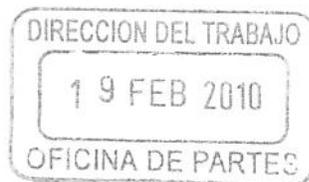


CHRISTIAN MELIS-VALENCIA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN


GRZ/CDR/COR/HYM/MGM/cdr/grz

Distribución:

- Destinatarios
- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Unidades Departamento de Inspección
- Gabinete Sra. Directora
- Gabinete Sr. Subdirector
- Of. Partes
- Boletín Institucional


DIRECCION DEL TRABAJO
19 FEB 2010
OFICINA DE PARTES